

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicita se programe fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvasse proveer. Marzo 01 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (ARAUCA)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 84

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 81-736-31-89-001-2012-00440-00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR
DEMANDADO: Cooperativa de Transportadores de Arauquita
COOTRANSAGABAN.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita que se programe fecha para llevar a cabo nuevamente diligencia de remate dentro del presente asunto, con un tiempo prudencial de tres meses. La petición resulta procedente, por lo que el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 15 de junio del 2021 a las 03:00 p.m. para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del ejecutado, ubicado en la calle 4B N° 05 – 57 del barrio Villa 20 de Julio del municipio de Arauquita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410-37318, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Conforme lo previsto en los artículos 523 y siguientes del CPC, para la diligencia de remate se deberán cumplir a cabalidad los siguientes lineamientos:

- La parte interesada deberá anunciar el remate en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de la localidad con antelación no inferior a 10 días a la fecha del remate, advirtiendo a los interesados en adquirir el bien que, dentro de los 3 días siguientes a la diligencia, el rematante deberá consignar a órdenes del Juzgado el saldo del precio y presentar recibo de pago del impuesto previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, correspondiente al 5% sobre el valor final del remate, así como el pago del impuesto correspondiente a la DIAN.
- De igual forma, en la publicación se deberá expresar cada uno de los aspectos señalados en el artículo 525 del CPC, modificado por el

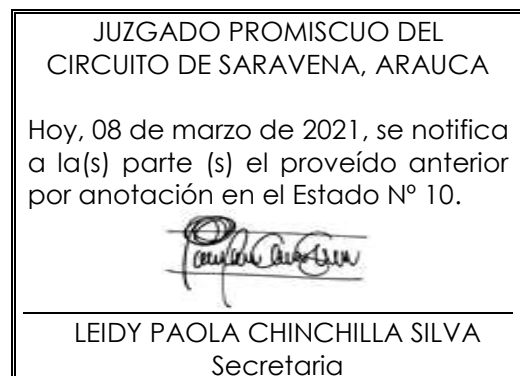
artículo 55 de la Ley 794 de 2003, además de la advertencia ya indicada.

- La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, por ser primera licitación y previa consignación del 40% del mismo.
- Se deberá allegar copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora antes de darse inicio a la subasta, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los 5 días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, documentos que en ningún caso podrán prescindirse.

TERCERO: Por Secretaría, LÍBRESE el respectivo aviso de remate y REMÍTASE el mismo a la parte interesada para que proceda a su publicación. En el aviso, ADVIÉRTASE que las ofertas se recepcionarán exclusivamente a través del correo electrónico del Juzgado, jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f18979942642ad5fb330615bf5ee8308bf89959442d2a1f248b79b32201d5d

Documento generado en 05/03/2021 10:24:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando la apoderada de la parte demandante allegó solicitud. Sírvase proveer. Marzo 1º de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 85

PROCESO: Ejecutivo laboral a continuación
RADICADO: 81-736-31-89-001-2015-00017-00
DEMANDANTE: Jose Ricardo Rugelis Peña
DEMANDADO: Bernardino Traslaviña Ariza

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca a efectos de corregir anotación de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el N° 410-49279, comoquiera que la medida cautelar fue registrada a cargo del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena.

Al respecto, esta judicatura encuentra que la medida cautelar de embargo fue comunicada a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Arauca mediante oficio N° 2206 del 16 de diciembre de 2019 y seguidamente, mediante respuesta del 28 de septiembre del 2020, oficio N° 4102020EE-00467, dirigido a este Despacho Judicial, la entidad comunica que la medida cautelar ha sido registrada, reiterando como referencia el oficio N° 2206 de 16-12-2019 Radicado N° 2015-00017-00, datos que también se observan en la anotación N° 05 del correspondiente folio, no obstante, la medida se registró a cargo del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena y no a cargo de este Despacho Judicial, como corresponde. En consecuencia, se accederá a la petición.

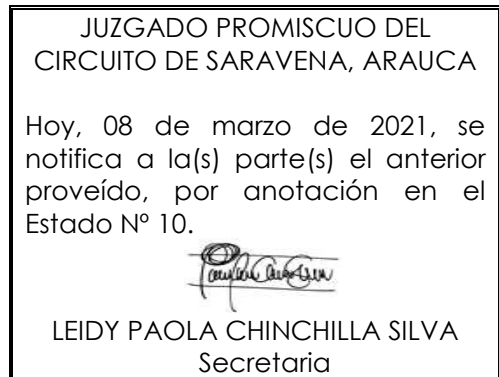
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca a efectos de que se corrija la anotación correspondiente a la medida cautelar registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-49279, indicando que corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, bajo los datos indicados en el oficio N° 2206 del 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f0ffc8b2e71343579400fd8c47388179031d9640d5edcc8f08ce959d80c1ff

Documento generado en 05/03/2021 03:10:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que dentro del proceso de la referencia se liquidaron las costas. Marzo 03 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 90

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
ASUNTO: Ejecución de sentencia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00115-00
DEMANDANTE: Cristóbal Valencia Londoño
DEMANDADO: Luis Arcadio Moreno Triana

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación de costas fue elaborada por la señora Secretaria de este Despacho judicial en debida forma, comoquiera que, en efecto, mediante auto del 04 de febrero de 2021, se condenó en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$572.432; además, en la liquidación de costas se da fe de haber tenido en cuenta única y exclusivamente lo que se pudo comprobar dentro del proceso.

En consecuencia, SE APRUEBA la liquidación de las costas procesales realizada el día 02 de marzo de 2021 por la Secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 08 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 10.  Leidy Paola Chinchilla Silva Secretaria
--

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80d50c383af2364ab6417b25bd5e5eb674567426923d36894480e364bdbe9c1
7**

Documento generado en 05/03/2021 10:24:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó memorial poder. Sírvase proveer. Marzo 01 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 86

PROCESO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00237-00
DEMANDANTES: Miguel Mora Parra y Nohora Nuvia Bohórquez
DEMANDADOS: Jorge Octavio Martínez Bonilla y David Briseño Charry

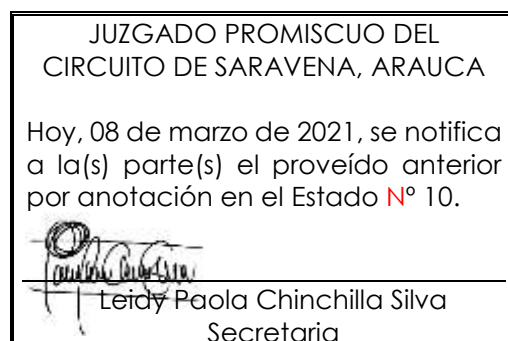
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó renuncia al poder a él otorgado, indicando que los señores Miguel Mora Parra y Nohora Nuvia Bohórquez ya fueron informados de dicha renuncia¹. Seguidamente, se encuentra memorial a través del cual la parte demandante otorga poder en debida forma a profesional del derecho, por lo que se reconocerá la respectiva personería jurídica.

En ese orden de ideas, se resuelve ACCEDER a la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, en atención a las razones expuestas en la parte motiva. Asimismo, SE RECONOCE personería jurídica a la abogada Vicky Silva Tocaría, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.735.939 y tarjeta profesional N° 313.724 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se requiere al aparte demandante para que cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del auto de sustanciación N° 364 del 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



¹ Fls 197 a 200 expediente digital.

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2492b45a067f3d7a735d37095f15d0d2b489b6593306d492e2ddfb73a14fafa

Documento generado en 05/03/2021 10:24:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándose que se recibió la diligencia de secuestro diligenciada. Sírvese proveer. Marzo 01 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 87

ASUNTO: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00254-00
ACCIONANTE: Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"
ACCIONADO: José Joaquín Cruz Valderrama

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el 13 de febrero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado e identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 410-33969, sin que a la fecha se haya presentado el respectivo avalúo; así las cosas, correspondería proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del precitado bien; sin embargo, comoquiera que hasta el momento las partes no han presentado el avalúo del inmueble, se les requerirá para que cumplan con dicha carga procesal en los términos del artículo 444 del CGP.

En consecuencia, SE DISPONE: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, en los términos del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 08 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 10.  LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1778dd52ef991c292278df38cbf6d7133263b75bff670a516982ccd8e6565f5

Documento generado en 05/03/2021 10:24:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándose que se recibió la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Marzo 1º de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 88

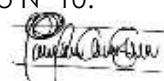
ASUNTO: Ejecutivo
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00062-00
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia
ACCIONADO: Luis Cipriano Ríos Muentes

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el 17 de febrero de 2021 se realizó la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado e identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 410-49258, por lo que correspondería proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del precitado bien; sin embargo, las partes no han presentado el avalúo del inmueble, por lo que se les requerirá para que cumplan con dicha carga procesal en los términos del artículo 444 del CGP.

En consecuencia, SE DISPONE: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, en los términos del artículo 444 del CGP .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 08 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 10.  LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a1e0ebee569b1cf765c5c5db185272b78b1d6f2be3fc23943fba776943894b

Documento generado en 05/03/2021 10:24:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que se remitió el oficio para registrar la medida cautelar ante la ORIP de Arauca, sin que se tenga respuesta sobre dicha actuación. Sírvasse proveer. Marzo 1º de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 89

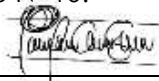
ASUNTO: Ejecutivo
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00085-00
ACCIONANTE: Fredy Páez Saravia
ACCIONADO: Argemiro Méndez Pérez

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el 11 de diciembre de 2020 fue remitido el oficio para el registro de la medida cautelar ante la ORIP de Arauca, el cual fue enviado con copia al correo electrónico del apoderado del demandante, sin que hasta el momento se tenga respuesta sobre el registro del embargo.

En estos términos, se considera necesario requerir a la parte actora para que cumpla con su carga procesal y, despliegue las actuaciones pertinentes para el registro de la medida cautelar en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito de dicha actuación, conforme lo normado por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 08 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 10.  LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b65da0f5abf8cc1916630863b57a40527c053439e62a78872a76d60667fd69

Documento generado en 05/03/2021 10:24:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso laboral, informando que la demandada Cafesalud EPS en Liquidación otorgó poder a una nueva abogada. Marzo 1º de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)

Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro

Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732

jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 90

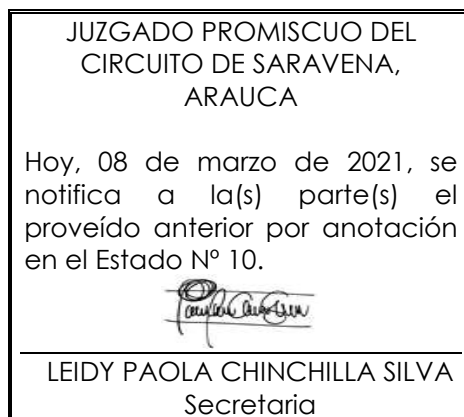
PROCESO:	Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO:	81-736-31-89-001-2019-00150-00
DEMANDANTE:	Yimmy Herley Pinilla Sanabria
DEMANDADO:	Explanan SAS y Fondo de Adaptación
VINCULADOS:	Seguros Bolívar SA, Medimas EPS, Colfondos Pensiones y Cesantías SA y Café Salud EPS en Liquidación
LLAMADO:	Aseguradora de Fianzas SA Confianza

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la demandada Cafesalud EPS en Liquidación designó a la abogada Lissy Cifuentes Sánchez como su nueva apoderada judicial, advirtiéndole que la profesional puede asistir y representar como apoderada general de Cafesalud entidad promotora de Salud SA, en liquidación, en las diligencias en la que sea citado el representante legal, para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del representante legal, con la facultad de conciliar en los precisos y estrictos términos definidos por el representante legal.

Conforme lo anterior, SE RECONOCE personería jurídica a la abogada Lissy Cifuentes Sánchez, identificada con la C.C. N° 34.043.774 y T.P. N°27.779, como apoderada judicial de la demandada Cafesalud EPS en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndose que dentro del presente asunto se fijó el día 20 de abril de 2021 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVENTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5bcfd992833d18ff355cfb7845b4fa05580822beb6607f1eb19b59b02b7d2e2

Documento generado en 05/03/2021 10:24:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de comunicación para la notificación personal de la demandada y solicita el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer. Marzo 03 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 91

PROCESO: Ejecutivo laboral
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00352-00
DEMANDANTE: Ramón del Carmen Garcés
DEMANDADO: María Nelsy Alvarado Parada

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través del cual presenta la constancia de entrega de la comunicación personal enviada a la demandada a la carrera 16 # 20 - 16 del municipio de Tame (Arauca), la cual fue entregada el 15 de febrero de 2021 a la misma destinataria, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de correo, sin que hasta el momento la parte demandada se haya pronunciado sobre su notificación o haya radicado escrito de contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior y siguiendo lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 29 del CPTSS, se ordenará a la Secretaria del Despacho elaborar el oficio para la comunicación de notificación por aviso, en donde se le advierta a la ejecutada que debe presentar el pronunciamiento a la demanda a través del correo electrónico del Despacho; tal comunicación se remitirá al buzón electrónico de la apoderada del demandante, para que proceda a remitirla a través de correo certificado a la pasiva, ya que no cuenta con una dirección electrónica; seguidamente se deberá allegar al Juzgado, a través de mensaje de datos, las constancias del caso.

De otra parte, la parte demandante solicita el embargo de la tercera parte de un bien inmueble identificado con número de matrícula 410-40077 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, que se encuentra a nombre del señor Edder Wilter Atilua Camuan.

Al revisar el certificado de matrícula inmobiliaria aportado con la solicitud, se observa que la señora demandada es propietaria de una parte del mencionado bien inmueble, por lo que se accederá a la petición.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

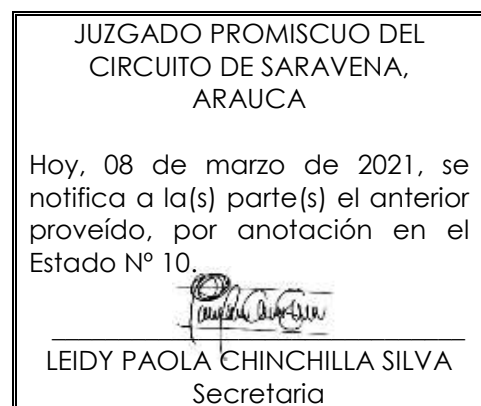
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, ELABÓRESE el oficio de comunicación para notificación por aviso del mandamiento de pago y REMÍTASE al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante para que lo remita a la dirección física de la demandada, luego de lo cual deberá aportar las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la señora demandada María Nelsy Alvarado Parada, identificada con cédula de ciudadanía N° 68.301.568, identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-40077 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, ubicado en la cr. 16 N° 20-16 del barrio Las Ferias del municipio de Tame. Por la secretaría del Despacho, COMUNÍQUESE la presente decisión a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCH



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d4e9ae3cdc712067321d8e66a4be11cc5c8747bc9e3f767d1231f0e09c521f
0**

Documento generado en 05/03/2021 10:24:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada no ha notificado a la empresa demandada Cooperativa Multiactiva Para Educadores Entidad de Economía Solidaria (Coomeducar), pese a que se le remitió el oficio de comunicación a la abogada. Sírvese proveer. Marzo 1º de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 91

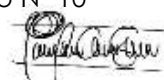
ASUNTO: Declarativo de responsabilidad civil
extracontractual
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00371-00
DEMANDANTES: Ana Elisa Santos Mora, Brayan Ricardo Vera Santos,
Norkis Yadelis Vera Santos, Raquel Yurany Vera y
Ledis Genith Vera Santos
DEMANDADOS: HDI Seguros de Vida SA y Cooperativa Multiactiva
para Educadores Entidad de Economía Solidaria

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaria del Despacho remitió el 29 de octubre de 2020 al apoderado de la parte actora, el oficio para la notificación física de la empresa demandada Cooperativa Multiactiva Para Educadores Entidad de Economía Solidaria (Coomeducar), sin que a la fecha se tenga información sobre la gestión realizada.

En estos términos, se considera necesario REQUERIR a la parte actora para que cumpla con su carga procesal y despliegue las actuaciones pertinentes para la notificación de la demandada Cooperativa Multiactiva Para Educadores Entidad de Economía Solidaria (Coomeducar), en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo normado por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 08 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 10  LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373cc01ffb173ac94f09eebdaf9728851b6b445820b350da0d7963aeb4658ef9

Documento generado en 05/03/2021 10:24:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que los demandados presentaron contestaciones a la demanda. Favor proveer. Marzo 03 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 92

PROCESO:	Verbal declarativo
ASUNTO:	Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO:	81-736-31-89-001-2020-00207-00
DEMANDANTES:	Ancizar Echeverry Henao y Elida Carrascal Duarte en nombre propio y en representación de Jhonathan Echeverry Carrascal
DEMANDADOS:	Claudia Patricia Medina Molina, Cooperativa Multiactiva Transportadora de Materiales Cuna de la Libertad – Cotramacl Ltda y Compañía de Seguros Previsora SA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los demandados Claudia Patricia Medina Molina, Cooperativa Multiactiva Transportadora de Materiales Cuna de la Libertad – Cotramacl Ltda, fueron notificados electrónicamente el día 12 de enero de 2021 (la entrega del correo electrónico respectivo se realizó el día 18 de diciembre de 2021 a las 08:44 pm), por comunicación remitida a los correos electrónicos cootramacl.ltda@hotmail.com y medinaymadero01@hotmail.com¹, y a la demandada Compañía de Seguros Previsora SA, el día 27 de enero de 2021 al correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co², conforme a las constancias agregadas al expediente digital.

En ese sentido, dentro del término de traslado, la demandada Cooperativa Multiactiva Transportadora de Materiales Cuna de la Libertad – Cotramacl Ltda allegó contestación a la demanda el día 27 de enero de 2021³, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y del mismo modo procedió la demandada Claudia Patricia Medina Molina el día 1° de febrero del 2021⁴ presentando contestación a la demanda a través de apoderado judicial, formulando también excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Ahora bien, el Despacho precisa que conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 206 y 370 del CGP, el traslado del escrito de contestación (excepciones y objeción a

¹ Fls 193 a 209 expediente digital.

² Fls 212 a 214 expediente digital.

³ Fls 215 a 272 expediente digital.

⁴ Fls 280 a 425 expediente digital

juramento estimatorio) presentado por la demandada Cootramacl Ltda se realizó por la secretaría del Despacho⁵ el mismo día de su radicación al correo electrónico de la parte demandante abogadamadelen@gmail.com y a su vez, el traslado del escrito de contestación (excepciones y objeción al juramento estimatorio) presentando por Claudia Patricia Medina fue realizado por el apoderado de la parte demandada directamente al correo abogadamadelen@gmail.com al momento de su radicación. En ese sentido, se observa que la parte demandante recorrió el traslado los días 03 y 04 de febrero del presente año en escritos separados⁶.

Finalmente, la demandada Previsora S.A. Compañía De Seguros, a través de apoderado judicial constituido en debida forma⁷, el día 24 de febrero de 2021 procedió a dar contestación a la demanda⁸ presentando excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio, corriendo el respectivo traslado al momento de su radicación, a los correos de las partes: medinaymadero01@hotmail.com, cravo76@hotmail.com, abogadamadelen@gmail.com, cootramacl.ltda@hotmail.com, traslado que se recorrió por la parte demandante a través de memorial presentado el día 02 de marzo de 2021⁹.

En ese orden, se destaca que los demandados radicarón, de manera individual, los escritos de contestación a la demanda dentro del término de traslado; además, las contestaciones presentadas cumplen los requisitos legales y se efectuó su traslado a la contraparte, al remitir copia de su escrito, tal y como ya se indicó. Así se declarará.

De otro lado, encontrándose notificada la totalidad de los integrantes de la parte pasiva de la relación procesal, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de los demandados Claudia Patricia Medina Molina, Cooperativa Multiactiva Transportadora de Materiales Cuna de la Libertad – Cotramacl Ltda y Compañía de Seguros Previsora SA, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR que de las objeciones al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito presentadas por los demandados, se surtió el correspondiente traslado en los términos del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER al profesional del derecho Luis Ernesto González Ramírez, identificado con la C.C. N° 79.522.863 y portador de la T.P. N° 124.740, como apoderado judicial de los demandados Claudia Patricia Medina Molina, Cooperativa Multiactiva Transportadora de Materiales Cuna de la Libertad – Cotramacl Ltda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

⁵ Fls 53 PDF 06 expediente digital.

⁶ Fls 426 a 439 expediente digital

⁷ Fls 440 a 447 expediente digital

⁸ Fls 448 a 487 expediente digital

⁹ Fls 488 y 499 expediente digital

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho Nicolás Ríos Ramírez, identificado con la C.C. N° 80.767.804 y portador de la T.P. N° 213.912, como apoderado judicial de la demandada Compañía de Seguros Previsora SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: FIJAR el día 22 de junio de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am) para llevar a cabo de manera virtual y a través de la plataforma Teams, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el artículo 295 del CGP. PREVENIR a las partes y a sus apoderados acerca de que la inasistencia a la audiencia conlleva las siguientes consecuencias, conforme el numeral 4° del artículo 372 del CGP:

“(...) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”

SEXTO: Por la secretaría del Despacho LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos de que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial; situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, y si no lo hicieron en los escritos de demanda y contestación de demanda, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos, peritos y demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SARAVERA,
ARAUCA

Hoy, ocho (08) de marzo de 2021,
se notifica a la(s) parte(s) el
proveído anterior por anotación
en el Estado N° 10.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria

Firmado Por:

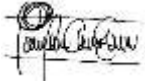
RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f939758aeb2b1efc9e06a11100284540dbdfd9a79057a87b32b84b42b1a3917
Documento generado en 05/03/2021 10:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Defensor público de la parte demandante solicita que se modifique la fecha dispuesta para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Favor proveer. 05 de marzo de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-64 TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 93

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00126-00
DEMANDANTE: Noris Yraima Pacheco
DEMANDADO: Gerson Arley Fernández

Visto el informe secretarial que antecede, se observa petición del señor apoderado judicial (Defensor Público) de la parte demandante, en el que solicita el cambio de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, comoquiera que para esa fecha debe asistir a otras dos audiencias programadas con anterioridad.

Al respecto, el Juzgado considera viable la petición, comoquiera que la misma se realizó dentro del término de ejecutoria del auto en que se programó la diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

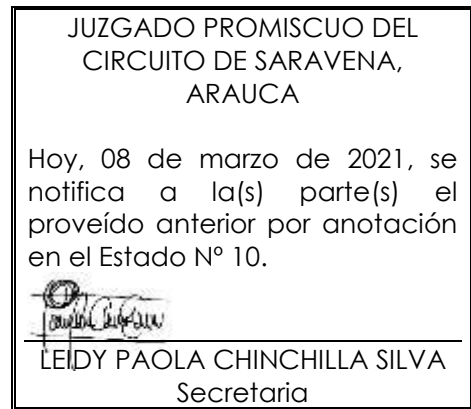
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y en consecuencia, FIJAR el día 29 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams. NOTIFÍQUESE a las partes por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho líbrese y remítase sendas comunicaciones a las partes, informando el link de acceso a la audiencia virtual. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos de que dispongan, para comunicarles la presente orden judicial; situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

LPCS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b633ea041cade3655c2342396e20b7230894c0186fc16bcd706539f010a2e2

Documento generado en 05/03/2021 03:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**